

SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sros. SAavedra y de RIVEROLLE, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) enterada de las comunicaciones que varios Rectores han dirigido á este Ministerio manifestando las dudas que se les ofrecen al hacer en las Universidades la incorporacion de los grados y cursos ganados en los seminarios, y deseando evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse á los alumnos de estos últimos establecimientos de la interpretacion rigurosa de la Real orden de 25 de Agosto y circular de 2 de Setiembre de este año, se ha servido mandar que se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.ª Los que hayan ganado uno ó mas años de latinidad y humanidades podrán incorporarlos, previo exámen, en los institutos agregados ó provinciales, para cuyo efecto deberán presentar las certificaciones que acrediten los cursos estudiados en aquellos establecimientos. A los comprendidos en esta regla les servirán sus estudios para los efectos civiles, siempre que se sujeten á las condiciones establecidas por la Real orden de 28 de Setiembre de 1852.

2.ª A pesar de lo dispuesto en la circular de 2 de Setiembre último, la incorporacion de los cursos de filosofia se verificará por años, precediendo el exámen de cada uno; pero los que no hubiesen estudiado algunas de las materias prescritas en el reglamento vigente, deberán simultanearlas con los años que les falten de segunda enseñanza, ó si ya la hubiesen terminado con cualquiera de los de teología anterior al grado de bachiller.

3.ª Los que habiendo concluido en los seminarios, ó incorporado en los institutos los estudios de latinidad y humanidades y de filosofia, solicitaren la matrícula en primero de teología, deberán recibir el grado de bachiller en aquella facultad antes del mes de Febrero de 1853.

4.ª La incorporacion de los cursos de teología se verificará por años, cuidando los Rectores de que no deje de simultanearse ninguna de las asignaturas que, omitidas en los seminarios, se hallan establecidas en el plan de 1850 y en el reglamento de 1851. Los que hayan estudiado la lengua hebrea no tendrán necesidad de repetir su estudio en los años señalados en el reglamento de 1851.

5.ª Los grados de bachiller en teolo-

gía se podrán tambien incorporar en las Universidades, y si los cursantes no hubieran estudiado todas las materias que por el reglamento de 1851 se exigen para recibirle, las simultanearán con las de los años posteriores, segun se previene en la regla precedente.

6.ª Para que tenga lugar la incorporacion del grado de licenciado en teología, obtenido en un seminario, será circunstancia indispensable que los que lo soliciten hayan cursado en los siete años que señalan los reglamentos académicos todas las asignaturas que estos establecen, y que hagan el depósito y practiquen en las Universidades los ejercicios prevenidos por las disposiciones académicas vigentes.

7.ª Los que soliciten incorporar los cursos ganados en los seminarios conciliares, con arreglo á las anteriores disposiciones, pagarán solamente los derechos de exámen, pero nada satisfarán por derechos de incorporacion.

8.ª Los que deseen disfrutar del beneficio de incorporacion, segun lo prevenido en las anteriores disposiciones, deberán presentar las solicitudes á los Rectores de las Universidades ó Directores de los institutos respectivamente antes del 1.º de Enero de 1853, desde cuya fecha no se les dará curso.

9.ª No son incorporables los cursos ganados ni los grados recibidos en la facultad de cánones, por no existir en las Universidades ni estar reconocida por el plan y reglamento vigentes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de administracion.—Negociado 1.º.—Circular.

Restablecida la ley de 3 de Febrero de 1823 por Real decreto de 7 de Agosto último, y siendo atribucion de las Diputaciones provinciales, segun el art. 104, conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo ú otras enagenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que hasta tanto que las Córtes acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder á estas enagenaciones se instruyan por los Ayuntamientos, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Setiembre de 1849; y que instruidos que sean, en vez de remitirlos á este Ministerio lo hagan á la Diputacion á los efectos del citado art. 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan los estados mensuales de que habla el art. 4.º del Real decreto de 4 de Junio de 1837.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes trasmitidos á mi autoridad hasta las doce de la noche de ayer por los señores profesores de la ciencia de curar, resulta ser satisfactorio el estado sanitario de esta capital.

Igualmente del que me dirige el Señor Comandante del Ponton de la Oliva,

con referencia al del facultativo del mismo, aparece que fueron tres en aquel punto los nuevos invadidos del cólera-morbo, de los cuales dos han muerto; y que continúan en notable mejoría los que anteriormente han sido atacados de la mencionada enfermedad.

Madrid 12 de Noviembre de 1854.—Luis Sagasti.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la trigésimacuarta subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, A 10,25 POR 100.

IDEM DE SEGUNDA, A 6 POR 100.

Proposiciones presentadas en Madrid,

Table with 4 columns: SUJETOS que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various subjects and their bids for debt securities.

Nombre	Amortizable de primera	Valor	Tasa
D. José Amadori	400,000	9,58	
El mismo	200,000	9,68	
Eduardo de Martinez	330,000	9,99	
Tecillo de Lacroix	330,000	9,99	
Diego Martinez de Tejada	200,000	9,60	
El mismo	600,000	9,60	
El mismo	700,000	9,60	
El mismo	800,000	9,60	
El mismo	800,000	9,60	
El mismo	400,000	9,60	
El mismo	500,000	9,60	
El mismo	226,000	9,60	
El mismo	450,000	9,65	
El mismo	200,000	9,65	
El mismo	450,000	9,65	
El mismo	600,000	9,65	
El mismo	254,000	9,65	
El mismo	500,000	9,65	
El mismo	350,000	9,65	
El mismo	250,000	9,55	
El mismo	350,000	9,55	
El mismo	500,000	9,55	
El mismo	400,000	9,55	
José de Ordovas	290,000	10	
Pedro de Ibarreche	200,000	9,72	
El mismo	80,000	9,75	
El mismo	200,000	9,75	
El mismo	210,000	9,85	
El mismo	450,000	9,90	
El mismo	80,000	10	
José María Guisen	220,000	9,68	
El mismo	100,000	9,69	
El mismo	200,000	9,89	
El mismo	300,000	9,97	
José Lorca	90,000	9,93	
El mismo	90,000	9,93	
El mismo	90,000	9,93	
El mismo	90,000	9,93	
El mismo	90,000	9,93	
El mismo	90,000	9,93	
El mismo	90,000	9,93	
Domingo Sanchez	44,000	9,74	
El mismo	90,000	9,73	
El mismo	420,000	9,72	
Tomas Canano	800,000	9,75	
Alvaro Barriga y Gomez	800,000	9,80	
Ramon del Avellanal	100,000	9,90	
El mismo	400,000	9,88	
El mismo	100,000	9,87	
El mismo	400,000	9,82	
El mismo	100,000	9,81	
El mismo	100,000	9,80	
El mismo	100,000	9,78	
El mismo	400,000	9,79	
José Carrion y Anguiano	100,000	9,75	
El mismo	100,000	9,77	
El mismo	200,000	9,79	
El mismo	400,000	9,82	
El mismo	76,000	9,84	
Ladislao Alonso	400,000	10,23	
El mismo	100,000	9,99	
El mismo	460,000	9,99	
El mismo	100,000	9,99	
El mismo	200,000	9,98	
Ricardo de Arana	804,000	9,78	
Antonio Menendez	96,000	9,95	
José Cahen	200,000	9,94	
Tomás Capdepon	64,000	9,72	
José Joaquin Estrada	8,000	9,75	
Joaquin de Aldamar	260,000	10,10	
Juan Madrigal	80,000	9,70	
José Cahen	600,000	9,93	
Manuel Ledesma	290,000	9,99	
El mismo	250,000	9,98	
El mismo	240,000	9,97	
El mismo	140,000	9,96	
El mismo	200,000	9,96	
El mismo	100,000	9,96	
El mismo	110,000	9,95	
El mismo	220,000	9,95	
El mismo	270,000	9,95	
El mismo	490,000	9,94	
El mismo	170,000	9,94	
El mismo	160,000	9,93	
El mismo	460,000	9,93	
El mismo	450,000	9,92	
El mismo	430,000	9,92	
El mismo	420,000	9,91	
El mismo	100,000	9,90	
El mismo	96,000	9,89	
El mismo	88,000	9,88	
El mismo	70,000	9,87	
Domingo Culebras	600,000	9,75	
El mismo	600,000	9,80	
El mismo	400,000	9,85	
El mismo	400,000	9,87	
El mismo	248,000	9,90	
Fernando Mamuz	90,000	9,70	
El mismo	30,000	9,70	
El mismo	40,000	9,70	
Abdon Moreno	100,000	10,12	
Miguel Martín	252,000	9,68	
El mismo	200,000	9,69	
Jacinto Navarro y Lázaro	100,000	9,77	
El mismo	100,000	9,78	
El mismo	100,000	9,79	
El mismo	100,000	9,81	
El mismo	100,000	9,80	
El mismo	100,000	9,82	
El mismo	100,000	9,83	
El mismo	100,000	9,84	
El mismo	100,000	9,85	
Faustino San Roman	100,000	9,80	
El mismo	100,000	9,80	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
El mismo	80,000	9,85	
José Paradas	80,000	9,83	
El mismo	48,000	9,70	
El mismo	400,000	9,70	
El mismo	400,000	9,70	
El mismo	800,000	9,71	
El mismo	800,000	9,72	
El mismo	400,000	9,73	
El mismo	400,000	9,74	
El mismo	90,000	10	
Gerónimo Fernandez	34,000	10,19	
Eugenio Briz	340,000	9,65	
Manuel Martinez	400,000	9,85	
El mismo	400,000	9,90	
José Delgado	466,000	10	

Nombre	Amortizable de primera	Valor	Tasa
Domingo Culebras	400,000	9,70	
El mismo	400,000	9,71	
El mismo	400,000	9,72	
El mismo	400,000	9,73	
El mismo	200,000	9,74	
Miguel de la V. Brunet	110,000	9,78	
El mismo	200,000	9,79	
El mismo	200,000	9,80	
El mismo	450,000	9,82	
El mismo	150,000	9,84	
El mismo	150,000	9,86	
El mismo	56,000	9,90	
Antonio Diego	80,000	9,83	
El mismo	80,000	9,83	
El mismo	80,000	9,83	
El mismo	80,000	9,83	
El mismo	80,000	9,83	
Pedro Labedan	600,000	9,86	
Domingo Skerret	100,000	9,70	
El mismo	100,000	9,75	
Fermin García	400,000	9,69	
El mismo	400,000	5,69	
Julian Duro	2,000,000	6	
Juan Escorial y Gil	1,000,000	5,61	
El mismo	600,000	5,62	
El mismo	580,000	5,63	
El mismo	400,000	5,64	
El mismo	400,000	5,65	
El mismo	400,000	5,66	
El mismo	400,000	5,67	
El mismo	400,000	5,67	
El mismo	400,000	5,67	
El mismo	400,000	5,68	
El mismo	400,000	5,69	
Manuel Ledesma	440,000	5,86	
El mismo	500,000	5,85	
El mismo	470,000	5,84	
El mismo	400,000	5,84	
El mismo	390,000	5,83	
El mismo	360,000	5,82	
El mismo	320,000	5,81	
El mismo	300,000	5,80	
El mismo	295,000	5,79	
El mismo	270,000	5,79	
El mismo	200,000	5,78	
El mismo	190,000	5,77	
El mismo	180,000	5,76	
El mismo	100,000	5,75	
El mismo	100,000	5,74	
Zoilo Barbería	400,000	5,64	
El mismo	210,000	5,66	
Enrique Tomati y Muñoz	500,000	5,56	
El mismo	1,000,000	5,57	
El mismo	600,000	5,58	
El mismo	400,000	5,59	
El mismo	250,000	5,60	
El mismo	800,000	5,73	
El mismo	40,000	5,74	
El mismo	150,000	5,89	
El mismo	250,000	5,90	
Antonio Martinez	200,000	5,73	
El mismo	200,000	5,70	
El mismo	200,000	5,73	
El mismo	200,000	5,76	
El mismo	200,000	5,78	
El mismo	200,000	5,80	
El mismo	200,000	5,82	
El mismo	200,000	5,83	
El mismo	200,000	5,85	
El mismo	200,000	5,90	
José Vazquez	100,000	5,65	
El mismo	200,000	5,66	
El mismo	100,000	5,67	
El mismo	100,000	5,68	
El mismo	100,000	5,69	
El mismo	120,000	5,70	
El mismo	200,000	5,75	
Manuel Lopez	200,000	5,75	
Pedro Ibarreche	100,000	5,75	
El mismo	100,000	5,90	
José Lorca	100,000	5,77	
El mismo	100,000	5,78	
El mismo	100,000	5,79	
El mismo	100,000	5,80	
José de Zara y Martinez	200,000	5,80	
Domingo Sanchez	40,000	5,60	
El mismo	100,000	5,63	
El mismo	100,000	5,62	
El mismo	100,000	5,61	
El mismo	100,000	5,61	
El mismo	200,000	5,64	
El mismo	200,000	5,63	
El mismo	200,000	5,65	
El mismo	200,000	5,67	
El mismo	200,000	5,69	
El mismo	200,000	5,73	
El mismo	200,000	5,75	
El mismo	200,000	5,73	
El mismo	800,000	5,70	
El mismo	800,000	5,71	
El mismo	800,000	5,72	
El mismo	400,000	5,73	
El mismo	800,000	5,84	
Ecequiel Gonzalez	300,000	5,75	
Martin Plaza	835,000	5,70	
A. Franco Pardo	100,000	5,75	
El mismo	100,000	5,78	
El mismo	40,000	5,85	
Diego Martinez de Tejada	300,000	5,53	
El mismo	200,000	5,52	
El mismo	600,000	5,55	
Vicente Baura	4,000,000	5,90	
El mismo	4,000,000	5,95	
José Gallardo y Guzman y D. José María Echarrí por poder de D. Leon Ad-Lafitte	2,000,000	5,69	
Gregorio Saenz Herman	85,000	5,75	
Casimiro Merino	100,000	5,71	
El mismo	100,000	5,72	
El mismo	100,000	5,73	
El mismo	100,000	5,74	
El mismo	100,000	5,75	
El mismo	100,000	5,76	
Santiago Gancedo	1,000,000	5,93	
El mismo	100,000	6	
José Ventura Romero	160,000	5,89	
Miguel de la V. Brunet	700,000	5,73	
El mismo	700,000	5,79	
El mismo	700,000	5,80	
El mismo	700,000	5,82	
Pedro Labedan	400,000	5,90	
El mismo	400,000	5,82	
Jacinto Navarro y Lázaro	200,000	5,84	
El mismo	100,000	5,80	
El mismo	100,000	5,79	
El mismo	100,000	5,78	
El mismo	100,000	5,77	
El mismo	100,000	5,76	
El mismo	100,000	5,76	

D. Tomas Capdepon	Amortizable de segunda interior...	145,000	5,63
Domingo Skerret	..	200,000	5,77
Pedro Perez Saenz	..	160,000	5,69
Joaquin de Aldamar	..	300,000	5,96
El mismo	..	300,000	5,97
El mismo	..	200,000	5,95
El mismo	..	240,000	5,98
Antonio Menendez	..	75,000	5,95
El mismo	..	60,000	5,75
El mismo	..	75,000	5,80
El mismo	..	90,000	5,70
Ramon del Avellanal	..	100,000	5,73
El mismo	..	100,000	5,75
El mismo	..	100,000	5,80
El mismo	..	100,000	5,75
El mismo	..	100,000	5,75
El mismo	..	100,000	5,80
El mismo	..	100,000	5,77
José Joaquin Estrada	..	105,000	5,75
Juan José Ortiz y Lopez	..	520,000	5,50
Antonio Diego	..	400,000	5,69
Gerónimo Fernandez	..	70,000	5,99
El mismo	..	70,800	6
El mismo	..	70,000	5,96
El mismo	..	70,000	5,97
El mismo	..	70,000	5,98
José Guerrero	..	500,000	6
Juan José Ortiz y Lopez	..	185,000	5,53
José Cahen	..	675,000	5,73
José Paradas	..	40,000	5,70
Santiago Labiano	..	200,000	5,55
El mismo	..	200,000	5,55
El mismo	..	100,000	5,57
El mismo	..	100,000	5,57
El mismo	..	100,000	5,59
El mismo	..	100,000	5,59
Miguel Aroca	..	200,000	5,75
El mismo	..	100,000	5,80
Agustin Herrera	..	85,000	5,60
El mismo	..	200,000	5,60
El mismo	..	200,000	5,60
El mismo	..	100,000	5,65
El mismo	..	200,000	5,65
Francisco Estéban Herrera	..	600,000	6
El mismo	..	400,000	5,72
Juan Madrigal	..	180,000	5,60
Miguel Martin	..	500,000	5,67
El mismo	..	430,000	5,68
Abdon Moreno	..	200,000	5,83
Fernando Mamud	..	40,000	6
El mismo	..	25,000	6
El mismo	..	25,000	6
El mismo	..	25,000	6
El mismo	..	25,000	5,93
El mismo	..	25,000	5,95
El mismo	..	25,000	5,93
El mismo	..	25,000	5,93
El mismo	..	25,000	5,93
El mismo	..	25,000	5,90
El mismo	..	25,000	5,90
El mismo	..	25,000	5,90
El mismo	..	25,000	5,90
El mismo	..	40,000	5,70
El mismo	..	40,000	5,70
El mismo	..	40,000	5,70
El mismo	..	40,000	5,70
Gerónimo Fernandez	Amortizable de segunda exterior...	80,000	4,78
El mismo	..	80,000	4,79
El mismo	..	80,000	4,80
El mismo	..	80,000	4,81
El mismo	..	80,000	4,82
El mismo	..	100,000	4,83
Tapia, Bayo y compañía	..	328,000	5,20
José Gallardo y Gumaz y José María Echarri, por poder de Leon Ad. Laffitte, á nombre de los Sres. D. G. Musard y compañía de Paris	..	1.920,000	5,14
José Cahen, á nombre de Cahen d'Anvers, de Paris	..	960,000	5,18
José Cahen	..	872,000	4,99
El mismo, á nombre de Cahen d'Anvers, de Paris	..	960,000	5,19
El mismo	..	760,000	4,89
José María Buisens	..	1.084,000	4,74
El mismo	..	248,000	4,77
El mismo	..	234,000	4,79
El mismo	..	208,000	4,79
El mismo	..	200,000	4,83
Marcos de la Fuente	..	296,000	4,79
El mismo	..	304,000	4,84
José Cahen	..	768,000	4,91
H. J. Reinach, de Paris	..	1.700,000	5,45
Schnapper, freres	..	600,000	5,09
José de Endara	..	800,000	4,84
El mismo, por id.	..	1.400,000	4,84
El mismo, por id.	..	2.000,000	4,83
El mismo, por id.	..	2.000,000	4,82
El mismo, por id.	..	2.000,000	4,81
El mismo, por id.	..	2.000,000	4,80
Ignacio Bauer, por encargo de los señores Rotschild, hermanos, de Paris	..	1.000,000	4,85
El mismo	..	1.000,000	4,86
El mismo	..	1.000,000	4,87
El mismo	..	1.000,000	4,90
El mismo	..	1.000,000	4,88
El mismo	..	1.000,000	4,89
El mismo	..	1.000,000	4,89
Schnapper, freres	..	1.000,000	5,47

En Paris.

Mr. Eil	Amortizable de 2ª exterior	40,000	4,59
Colin de Lestree	..	60,000	4,99
L. Deron	..	122,400	4,55
Raymond	..	84,000	4,90
J. de Francisco Martin, á entregar en Londres por los Sres. Isaac y Samuel	..	1.000,000	4,94
El mismo	..	1.000,000	4,95
El mismo	..	1.000,000	4,96
El mismo	..	1.000,000	5,10
El mismo	..	1.000,000	5,15
El mismo	..	1.000,000	5,20
El mismo, á entregar en Paris	..	1.000,000	4,97
El mismo	..	1.000,000	4,98

En Amsterdam.

Mr. Veemeer y compañía	Amortizable de 2ª clase exterior	160,000	4,99
Julius Konigswarter	..	500,000	5,37
El mismo	..	500,000	5,29
Westendorp y compañía	..	720,000	5,08

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Diego Martinez de Tejada, por reales vellon nominales	350,000 á 9,55	Valor efectivo.	28,975
---	----------------	-----------------	--------

El mismo	550,000	9,55	53,425
El mismo	400,000	9,55	38,200
El mismo	500,000	9,55	47,750
José Amadori	400,000	9,57	38,280
El mismo	400,000	9,53	38,320
Diego Martinez de Tejada	200,000	9,60	19,200
El mismo	226,000	9,60	21,696
El mismo	300,000	9,60	28,800
José Amadori	400,000	9,60	38,400
Diego Martinez de Tejada	400,000	9,60	38,400
El mismo	500,000	9,60	48,000
El mismo	600,000	9,60	57,600
El mismo	700,000	9,60	67,200
El mismo	800,000	9,60	76,800
José Amadori	400,000	9,62	38,480
Antonio Martinez	300,000	9,62	28,860
El mismo	500,000	9,63	48,150
José Amadori	356,000	9,64	34,318
Antonio Martinez	300,000	9,64	28,800
Diego Martinez de Tejada	150,000	9,65	14,475
Antonio Martinez	200,000	9,65	19,300
Diego Martinez de Tejada	200,000	9,65	19,300
El mismo	354,000	9,65	34,114
Eugenio Bria	340,000	9,65	32,810
Diego Martinez de Tejada	350,000	9,65	33,775
El mismo	450,000	9,65	43,425
El mismo	500,000	9,65	48,250
El mismo	600,000	9,65	57,900
José Amadori	200,000	9,66	19,320
Antonio Martinez	500,000	9,66	48,300
El mismo	400,000	9,67	38,680
José Amadori	200,000	9,68	19,360
José María Buisens	220,000	9,68	21,296
Miguel Martin	252,000	9,68	24,393
Antonio Martinez	400,000	9,68	38,720
José María Buisens	400,000	9,69	38,760
Miguel Martin	200,000	9,69	19,380
Antonio Martinez	400,000	9,69	38,760
Fernando Mamuz, 2 proposiciones de á 30,000 rs. nominales	60,000	9,70	5,820
El mismo	40,000	9,70	3,880
José Paradas	48,000	9,70	4,656
Juan Madrigal	80,000	9,70	7,760
Domingo Skerret	100,000	9,70	9,700
Domingo Sanchez	204,000	9,70	19,788
Antonio Martinez	400,000	9,70	38,760
Domingo Culebras	49,460	9,70	4,797
El mismo	49,460	9,70	4,797
José Paradas	49,460	9,70	4,797
			15.579,460

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. Juan José Ortiz y Lopez	320,000 á 5,50	Valor efectivo.	48,100
Diego Martinez de Tejada	200,000	5,52	11,040
El mismo	300,000	5,53	16,590
Juan José Ortiz y Lopez	485,000	5,53	10,267
Santiago Laviano, 2 proposiciones de á 200,000	400,000	5,53	22,200
Diego Martinez de Tejada	600,000	5,53	33,300
Enrique Tomati y Muñoz	300,000	5,56	27,800
Santiago Laviano, 2 proposiciones de á 100,000	200,000	5,57	11,140
Enrique Tomati y Muñoz	1.000,000	5,57	55,700
El mismo	600,000	5,58	33,480
Santiago Laviano, 2 proposiciones de á 100,000	200,000	5,59	11,180
Enrique Tomati y Muñoz	400,000	5,59	22,360
Domingo Sanchez	40,000	5,60	2,240
Agustin Herrera	85,000	5,60	4,760
Juan Madrigal	480,000	5,60	10,080
Agustin Herrera, por 2 proposiciones de á 200,000	400,000	5,60	22,400
Enrique Tomati y Muñoz	250,000	5,60	14,000
Domingo Sanchez	400,000	5,61	22,640
Marcos de la Fuente	200,000	5,61	11,220
Juan Escorial y Gil	4.000,000	5,61	56,400
Domingo Sanchez	100,000	5,62	5,620
Juan Escorial y Gil	600,000	5,62	33,720
Domingo Sanchez	400,000	5,63	22,520
Marcos de la Fuente	200,000	5,63	11,260
Juan Escorial y Gil	580,000	5,63	32,654
El mismo	400,000	5,64	22,560
Zoilo Barbería	400,000	5,64	22,560
José Vazquez	400,000	5,65	22,600
Agustin Herrera	400,000	5,65	22,600
Tomás Capdepon	143,000	5,65	8,192
Marcos de la Fuente	200,000	5,65	11,300
Agustin Herrera, 2 proposiciones de á 200,000	400,000	5,65	22,600
Juan Escorial y Gil	400,000	5,65	22,600
José Vazquez	200,000	5,66	11,320
Zoilo Barbería	210,000	5,66	11,886
Juan Escorial y Gil	400,000	5,66	22,640
José Vazquez	400,000	5,67	22,680
Marcos de la Fuente	200,000	5,67	11,340
Juan Escorial y Gil, 2 proposiciones de á 400,000	800,000	5,67	45,360
Miguel Martin, parte de 500,000 rs.	92,032	5,67	5,221
			13.987,058

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Mr. L. Deron por reales vellon nominales	122,400 á 4,55	Valor efectivo.	5,569
F. Eil	40,000	4,59	1,836
D. José María Buisens	1.084,000	4,74	51,381
El mismo	248,000	4,77	11,829
Gerónimo Fernandez	80,000	4,78	3,824
El mismo	80,000	4,79	3,832
José María Buisens	208,000	4,79	9,963
El mismo	224,000	4,79	10,729
Marcos de la Fuente	296,000	4,79	14,178
Gerónimo Fernandez	80,000	4,80	3,840
José de Endara, por encargo de D. Carlos Weil	2.000,000	4,80	96,000
Gerónimo Fernandez	80,000	4,81	3,848
José de Endara, por encargo de D. Carlos Weil	2.000,000	4,81	96,200
Gerónimo Fernandez	80,000	4,82	3,856
José de Endara, por encargo de D. Carlos Weil	2.000,000	4,82	96,400
Gerónimo Fernandez	100,000	4,83	4,830
José María Buisens	900,000	4,83	43,660
José de Endara, por encargo de D. Carlos Weil	2.000,000	4,83	96,600
Marcos de la Fuente	304,000	4,84	14,713
José de Endara	600,000	4,84	29,040
El mismo, por encargo de D. Carlos Weil	1.400,000	4,84	67,760
Ignacio Bauer, por encargo de los señores Rostchil hermanos, de Paris	1.000,000	4,85	48,500
El mismo por los mismos	1.000,000	4,86	48,600
El mismo por los mismos, parte de 4.000.000	349,325	4,87	17,012
			15.575,725

Madrid 9 de Noviembre de 1854. = El Secretario, Angel F. de Horedia. = Vº Bº = El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 49 premios mayores de los 750 que comprende el sorteo del dia de ayer.

Table with 3 columns: Premios, Ps. fs., and Administraciones. Lists various locations and their corresponding prize amounts.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de Noviembre proximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes...

Table with 2 columns: Premios and Pesos fuertes. Lists prize amounts and their corresponding values in strong pesos.

Los 30,000 billetes estaran divididos en octavos a 12 rs. cada uno, y se despacharan en las Administraciones de loterias nacionales.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del sabado 11 de Noviembre de 1854.

Presidencia interina del Sr. San Miguel.

Abierta a la una y media se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Despacho.

Se mandaron pasar a la comision de actas las siguientes comunicaciones:

Ministerio de la Gobernacion.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y en virtud de lo dispuesto en el articulo 40 del Real decreto de 11 de Agosto último...

Ministerio de la Gobernacion.—De orden de S. M., comunicada, y en virtud de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 11 de Agosto último...

Despacho, debiendo advertir a V. S. que no se hace mencion de los relativos a las provincias de Alicante, Canarias y las Baleares...

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Oficial mayor de la Secretaria del Congreso de Diputados.

Ministerio de la Gobernacion.—Excelentísimo Señor: Segun lo prevenido en el articulo 87 de la Real convocatoria, tengo el honor de remitir a V. E. las actas retrasadas y devueltas de primeras y segundas elecciones...

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1854.—Francisco Santa Cruz.—Señor Presidente interino de las Cortes constituyentes.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmo. Sr.: Segun lo prevenido en el art. 8º de la Real convocatoria, tengo el honor de remitir a V. E. algunas actas retrasadas de primeras y segundas elecciones...

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1854.—Francisco Santa Cruz.—Sr. Presidentes interinos de las Cortes constituyentes.

A la comision de actas se mandaron pasar varias observaciones de D. José de la Serna, vecino de Albacete, sobre las actas de la provincia del mismo nombre...

A la misma pasó la siguiente comunicacion:

Excmo. Sres.: De orden de la Reina (Q. D. G.) paso a manos de V. EE. la adjunta comunicacion de D. Cayetano Cardero, Diputado electo por la provincia de Badajoz...

Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1854.—Francisco Santa Cruz.—Sres. Secretarios de las Cortes.

La comunicacion a que se refiere la anterior es la siguiente:

Excmo. Sr.: Las circunstancias especiales en que se encuentra esta capital y algunos pueblos de la provincia por efecto de la invasion del cólera morbo asiático...

Ruego pues a V. E. se sirva hacerio presente al Congreso nacional para que se me conceda licencia para dejar de asistir a las sesiones hasta que el estado sanitario de la provincia no inspire ningun temor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Zaragoza 8 de Noviembre de 1854.—Excmo. Sr.—Cayetano Cardero.—Excmo. Sr. Presidente del Congreso nacional.

El Sr. MADDOZ: Desearia que se dijese que el Congreso quedo enterado con mucha satisfaccion, pues es digna de elogio la conducta del Sr. Cardero...

El Sr. Secretario IUULYVES: Ni está aprobada el acta de eleccion del Sr. Cardero, ni está por consiguiente admitido como Diputado; por lo tanto, no podemos conceder la licencia que se pide...

En su consecuencia se va a preguntar al Congreso si constará en el acta que ha oido con satisfaccion la comunicacion del Sr. Cardero.

Asi se hizo, y el acuerdo fue afirmativo. El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Marques de Ordoño, en que participaba que electo Diputado por la provincia de Granada...

A la comision de actas se pasó una protesta de Doña Juana Fraile de Maldonado, vecina de esta corte, contra la eleccion de D. Marceliano de la Peña, Diputado electo por la provincia de Salamanca.

A la misma comision se mandó pasar la siguiente comunicacion:

Excmo. Sres.: Deseando tener la honra de ser admitido como Diputado a las Cortes constituyentes tan pronto como estas se dignen aprobar el acta de las elecciones de la provincia de Logroño...

Dios guarde a V. EE. muchos años.—Paris 31 de Octubre de 1854.—Salustiano de Olózaga.—Excelentísimos Sres. Secretarios interinos de las Cortes constituyentes.

Dióse cuenta de que la comision nombrada para dar dictámen sobre las actas de los siete individuos que componen la permanente, habia nombrado Presidente al Sr. Olózaga (D. José), y Secretario al Sr. Suris y Baster.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes: La comision nombrada para dar dictámen sobre las actas de los siete individuos que han de componer la permanente, ha examinado el acta

de la provincia de Lérida; y hallándola arreglada a la ley, opina que las Cortes deben aprobarla y admitir como Diputados a los Sres. D. Pascual Madoz y D. Miguel Ferrer y Garcés...

Palacio de las Cortes 11 de Noviembre de 1854.—José de Olózaga.—Juan Andres Bueno.—Manuel Calvet.—Pablo Aycilla.—Miguel Suris y Baster, Secretario.

La comision nombrada para dar dictámen sobre las actas de los siete individuos que han de componer la permanente, ha examinado el acta de la provincia de Málaga; y hallándola arreglada a la ley, opina que las Cortes deben aprobarla y admitir como Diputado al Sr. D. José Galvez Cañero...

Palacio de las Cortes 11 de Noviembre de 1854.—José de Olózaga.—Juan Andres Bueno.—Manuel Calvet.—Pablo Aycilla.—Miguel Suris y Baster, Secretario.

La comision nombrada para dar dictámen sobre las actas de los siete individuos que han de componer la permanente, ha examinado el acta de la provincia de Sevilla; y hallándola arreglada a la ley, opina que las Cortes deben aprobarla y admitir como Diputado al Sr. D. Gabriel Garcia Tassara...

Palacio de las Cortes 11 de Noviembre de 1854.—José de Olózaga.—Juan Andres Bueno.—Manuel Calvet.—Pablo Aycilla.—Miguel Suris y Baster, Secretario.

La comision nombrada para dar dictámen sobre las actas de los siete individuos que han de componer la permanente, ha examinado el acta de segunda eleccion de la provincia de Toledo; y hallándola arreglada a la ley, opina que las Cortes deben aprobarla y admitir como Diputado al Señor D. Félix Martin...

Palacio de las Cortes 11 de Noviembre de 1854.—José de Olózaga.—Juan Andres Bruno.—Manuel Calvet.—Pablo Aycilla.—Miguel Suris y Baster, Secretario.

La comision nombrada para dar dictámen sobre las actas de los siete individuos que han de componer la permanente ha examinado el acta de segunda eleccion de la provincia de Zaragoza; y hallándola arreglada a la ley, opina que las Cortes deben aprobarla y admitir como Diputado al señor D. Manuel Lasala...

Palacio de las Cortes 11 de Noviembre de 1854.—José de Olózaga.—Juan Andres Bueno.—Pablo Aycilla.—Manuel Calvet.—Miguel Suris y Baster, Secretario.

La comision nombrada para dar dictámen sobre las actas de los siete individuos que han de componer la permanente ha examinado el acta de la provincia de Cuenca; y hallándola arreglada a la ley, opina que las Cortes deben aprobarla y admitir como Diputado al Sr. D. Ruperto Navarro Zimorano...

Palacio de las Cortes 11 de Noviembre de 1854.—José de Olózaga.—Juan Andres Bueno.—Manuel Calvet.—Pablo Aycilla.—Miguel Suris y Baster, Secretario.

El Sr. MADDOZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MADDOZ: La comision permanente de actas me ha dado el honoroso encargo de proponer a la Asamblea una duda que se la ofrece respecto a la aplicacion del art. 40 del Real decreto de 11 de Agosto último...

Debar mio ante todo es dar las gracias al Gobierno de S. M. por esta acertadísima medida que nos salva de muchísimos conflictos...

Deseariamos tambien saber qué es lo que se entiende cuando se dice que si apareciese alguna diferencia entre el resultado de las actas de los pliegos cerrados y los que presenten los Diputados electos...

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Madoz ha interpretado bien el pensamiento del Gobierno al tratar de la apertura de los pliegos que contienen las actas remitidas por el Ministerio...

Respecto a la segunda tampoco ha sido la intencion del Gobierno que se abran todos los pliegos de todos los distritos: es la de que se verifique

el cotejo respecto de aquellas actas ó distritos en que haya alguna dificultad, porque cuando una acta de eleccion de un distrito ó provincia venga limpia, ó no tenga ninguna protexta ni reclamacion...

Se ha dicho tambien que el Congreso resolverá, y la intencion que en ello ha tenido el Gobierno es porque habia dispuesto en otro articulo que precedia que cuando apareciese contradiccion entre las actas del Ministerio y las de los comisionados...

El Sr. MADDOZ: Estoy perfectamente de acuerdo con lo que ha manifestado mi amigo el Señor Santa Cruz de que se anuncie cuando se han de abrir los pliegos. Declaro que en el momento de salir de la sesion procederemos a la apertura de los pliegos.

El Sr. AVECILLA: Señores, como la comision de los cinco era la primera que tenia que iniciar los trabajos de actas, fue la primera que tropezó con la dificultad que ha presentado el Sr. Madoz...

La comision examinó las actas de los siete; y habiendo hallado dificultad en una porque se hacia referencia a dos protextas que se habian hecho en las mesas electorales; pero que no se habian repetido en la junta escrituradora...

La comision ha creido que debia hacer esta manifestacion para explicar al Congreso cuál ha sido su conducta, conforme en un todo a lo que ha expuesto el Gobierno.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Pido la palabra para una cuestion de orden. Desearia saber si esta sesion es solo de lectura de dictámenes ó si lo es tambien de discusion...

El Sr. PRESIDENTE: Los dictámenes sobre actas que se han leído en la sesion de hoy quedan sobre la mesa y no pueden ser discutidos hasta mañana...

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las siete y media de la noche.—Roberto el Diabolo, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Tolo lo vence amor ó la patu de cabra, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—La Archiduquesita, comedia en tres actos.—La familia improvisada, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—D. Rafael del Riego, drama nuevo en cinco actos, original y en prosa.

A las ocho y media de la noche.—La misma funcion de por la tarde.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La voz del pueblo, escena nueva alegórica, original, en verso, con himno y coros...

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Catalina, zarzuela en tres actos.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.—El médico a palos, comedia de gracioso en tres actos.—Baile.—Buenas noches, Sr. D. Simon, zarzuela en un acto.—El Payo de centinela, sainete.

A las ocho de la noche.—La choza de Thom, drama en seis cuadros.—Baile.—El triunfo de las mujeres, sainete.